



Porque mantenerse informado es vital...

Julio 2007

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



Secretaría de Economía

Lunes 02 de Julio

Aviso de terminación de la Revisión ante el Panel, de la Revisión de la Resolución Final de la Investigación Antidumping sobre las importaciones de Carne y Despojos Comestibles de Bovino originarios de los Estados Unidos de América, con número de expediente MEX-USA-00-1904-02

Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria.

Con objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria, la OMA desarrolló las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en las que se describen los aspectos científicos y comerciales de las principales mercancías objeto de comercio exterior, los procedimientos para su extracción o elaboración, así como los usos a los que comúnmente se destinan, constituyendo así la interpretación oficial del Sistema Armonizado.

Las Notas Explicativas son un compendio enciclopédico que contiene la interpretación oficial de la nomenclatura en la que se basa la Tarifa arancelaria, y tienen por objeto precisar el contenido y alcance de las secciones, capítulos, subcapítulos, partidas y subpartidas, por lo que con esta publicación se provee de información necesaria para efectos de aplicar uniformemente la clasificación arancelaria de las mercancías conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Martes 03 de Julio

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por American Beef, S.A. de C.V. en contra del oficio UPCI.310.03.0404, a través del cual se dio respuesta a su consulta de fecha 13 de noviembre de 2002, en cumplimiento a lo ordenado por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 29 de marzo de 2005, en el juicio de nulidad (comercio exterior) 24651/03-17-09-9/4/05-S1-02-01 promovido por Comercializadora de Frutas Finas Tarahumara, S.A. de C.V. y otras, y a la diversa del 20 de marzo de 2007, en relación con la queja presentada por las mismas empresas

Miércoles 04 de Julio

Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado, clasificadas en la fracción arancelaria 5402.33.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Corea y de Taiwán, independientemente del país de procedencia

Jueves 05 de Julio

Resolución preliminar de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de las empresas Degussa Corporation y Eka Chemicals, Inc

Viernes 06 de Julio

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Se dan a conocer los siguientes Acuerdos, mismos que se encuentran estructurados como Anexos de la manera siguiente:

Capítulo 2.2. Permiso previo y Avisos automáticos.

Servicio proporcionado en alianza con:





- **Anexo 2.2.1.** Acuerdo que establece la clasificación codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Acuerdo de Permisos)

Capítulo 2.4. Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).

- **Anexo 2.4.1.** Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Acuerdo de NOM's)

Capítulo 2.5. Cuotas Compensatorias.

- **Anexo 2.5.1.** Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda (Acuerdo de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda)

Se derogan, entre otros, los siguientes Acuerdos.-

- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2006 y sus reformas del 4 de enero, 8 de marzo y 1 de junio de 2007.
- Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de **permiso previo por parte de la Secretaría de Economía**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005 y sus reformas del 20 de diciembre de 2005, 29 de marzo, 2 de octubre y 26 de diciembre de 2006 y 29 de marzo de 2007.
- Acuerdo que establece los criterios para otorgar permisos previos a mercancías diversas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2006 y su reforma del 6 de abril de 2007.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos usados que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2005 y su reforma del 31 de marzo de 2006.

- Acuerdo que establece los criterios para emitir permisos previos de importación a las empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2003 y sus reformas del 22 de septiembre de 2003 y 8 de enero de 2004.
- Acuerdo que establece los criterios para otorgar los permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo 2006 y su reforma del 25 de abril de 2007.
- **Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas** en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002 y sus reformas del 8 de noviembre de 2002, 11 de julio de 2003, 5 de enero y 15 de abril de 2004, 3 de febrero, 17 de mayo y 26 de octubre de 2005 y 2 de febrero y 3 de mayo de 2006.
- **Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2006.

Asimismo, se dan a conocer las siguientes disposiciones y formatos:

- *Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos.*
- *Solicitud de permiso previo de importación o exportación y de modificaciones.*



- *Formato de permiso de importación o de exportación.*
- *Aviso de Importación y Exportación o Constancia de Producto Nuevo.*
- *Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior.*
- *Solicitud de autorización o ampliación de programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de servicios de Exportación (IMMEX).*
- *Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de Servicios del Programa IMMEX.*
- *Solicitud de autorización o ampliación de Programa de Promoción Sectorial (PROSEC).*
- *Solicitud de autorización o ampliación de Programa Altamente Exportadoras (ALTEX).*
- *Solicitud de inscripción en el registro de Empresa de Comercio Exterior (ECEX).*
- *Solicitud de devolución de impuestos de importación causados por mercancías retornadas en el mismo estado o por mercancías para reparación o alteración (DRAWBACK).*
- *Solicitud de devolución de impuestos de importación causados por insumos incorporados a mercancías de exportación, para exportadores que transformen el bien importado (DRAWBACK).*

*El presente Acuerdo **entro en vigor a partir del lunes 09 de julio de 2007**, con excepción de la “**Solicitud de permiso previo de importación o exportación y de modificaciones**”, que entro en vigencia a los **15 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este Acuerdo** y las reglas 3.3.8. a 3.3.11. (Mecanismo para determinar los montos máximos para la importación temporal de mercancías del sector textil y confección), que entraron en vigor el 16 de julio de 2007.*

Lunes 09 de Julio

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2007 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar leche en polvo, originaria de la República de Nicaragua

Listado de personas acreditadas y aprobadas como unidades de verificación en materia de información comercial, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía

Martes 10 de Julio

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de

Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

Al respecto, a continuación detallamos los cambios más relevantes.

(Art. 2o)

Bienes declarados monumentos históricos o artísticos (Autorización previa)

En relación a las fracciones arancelarias 9701.10.01, 9701.90.99, 9702.00.01 y 9703.00.01, se establece que las pinturas, dibujos, etc., estarán sujetas a la autorización previa, cuando sean realizadas también por María Izquierdo.

Abrogación del Acuerdo correlativo, publicado el 29/03/2002

Cabe mencionar, que con la presente publicación se abroga el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a autorización previa por parte del INAH, o del INBAL, publicado en el D.O.F. el 29 de marzo de 2002.

Autorizaciones previas expedidas conforme al Acuerdo del 29/03/2002

Las autorizaciones previas de exportación que hayan sido expedidas al amparo del Acuerdo abrogado, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidas y podrán continuar siendo utilizadas para los efectos para las que fueron emitidas, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera.

Correlación de fracciones.

Para los efectos de establecer la correspondencia entre las fracciones arancelarias, la SE dieron a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 30/06/2007 y las vigentes a partir del 1º de julio de 2007.

Aplicación del Acuerdo publicado el 02/06/1999

Para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", publicado en el D.O.F. el 02/06/1999.



Jueves 11 de Julio

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al juicio de nulidad 8700/03-17-07-5/1204/03-SI-03-01 promovido por la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C.

Lunes 16 de Julio

Acuerdo por el que se da a conocer la cuota adicional para importar maíz amarillo, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2007

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación promovido por la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002

Martes 17 de Julio

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Mexicali, Baja California, el 26 de octubre de 2006, en el juicio de amparo 473/2006 promovido por Baja Comercio Global, S.A. de C.V., la cual fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Miércoles 18 de Julio

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, miel natural; espárragos frescos o refrigerados; aguacate; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Viernes 20 de Julio

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, clasificada en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Lunes 23 de Julio

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en "crust", calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el procedimiento para su asignación, para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de la República de Honduras e internar a la República de Honduras, bienes textiles y del vestido en el periodo 2006-2009, que cumplan con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú

Viernes 27 de Julio

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar con la preferencia arancelaria establecida en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, flores frescas



y café kosher originarios del Estado de Israel

Lunes 30 de Julio

Quinto Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación

Dicho Acuerdo entrará en vigor el 06 de AGOSTO de 2007, fecha a partir de la cual los números IMMEX correlacionados en el artículo 2 del Acuerdo (listado que se anexa al presente), deberán ser utilizados por los titulares de los programas para realizar operaciones de manufactura según les correspondan, en todos los trámites que realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal relacionados con operaciones de comercio exterior.



Lunes 02 de Julio

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 y sus anexos 7 y 11

SRE

Viernes 27 de Julio

Decreto de Promulgación de las Modificaciones al Apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, formalizadas mediante intercambio de comunicaciones los días nueve y trece de noviembre de dos mil seis, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

MODIFICACIONES AL DECRETO

Se modifica el Apéndice 6 del Anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, adicionándose a las "Disposiciones Especiales": Reglas Aplicables a boxers de algodón.

CIRCULARES

G-253/2007

México D.F., a 4 de Julio de 2007

Preguntas más frecuentes derivadas de la publicación de la LIGIE, el 18/06/2007.

Derivado de las distintas dudas que se han planteado, con relación a las diversas publicaciones que se han dado en fechas recientes, por la modificación a la TIGIE, la autoridad aduanera, a través de correo electrónico ha dado conocer las aclaraciones respectivas, incluyéndolas en la página de internet Aduana México.

Dentro de dichas aclaraciones, destacamos las siguientes:

En lo que respecta a la declaración en pedimento de las fracciones arancelarias, establece lo siguiente:

- *Si las mercancías se introdujeron al país antes del 1° de julio (artículo 56 de la Ley Aduanera), en el pedimento se deberá declarar la fracción arancelaria que corresponda conforme a la LIGIE vigente hasta el 30 de junio de 2007.*
- *Si las mercancías se introdujeron al país a partir del 1° de julio (artículo 56 de la Ley Aduanera), en el pedimento se deberá declarar la fracción arancelaria que corresponda conforme a la LIGIE vigente a partir del 1° de julio de 2007.*

Respecto a los pedimentos consolidados, se señala lo siguiente:

Los pedimentos consolidados que se hayan abierto antes del 1° de julio, que se cierren del 1° de julio en adelante, se deberán cerrar con la fracción arancelaria vigente en la fecha de ingreso de la mercancía amparada bajo la primera remesa (artículo 56 de la Ley Aduanera), por lo que no se tendrá que declarar la fracción arancelaria que corresponda conforme a la LIGIE vigente a partir del 1° de julio de 2007 al momento del cierre de dichos pedimentos.

La fecha de entrada de las mercancías en el caso de pedimentos consolidados deberá ser la fecha de modulación de la primera remesa; tratándose de operaciones relativas al régimen de depósito fiscal de la industria automotriz, será la fecha del último día del mes.

En el caso de los pedimentos consolidados semanales, el plazo para el cierre de los pedimentos se ampliará por única vez hasta el viernes 6 de julio de 2007, sin la aplicación de sanciones por presentación extemporánea.



G-272/2007

México D.F., a 11 de Julio de 2007

Modificación a los Anexos 10 y 18 de las RCGMCE

Hacemos de su conocimiento el siguiente boletín, que consideramos relevante para sus operaciones de comercio exterior:

BOLETIN	TEMA	CONTENIDO
P055	Modificación a los Anexos 10 y 18 de las RCGMCE	<p>Se informa que la Administración Central de Operación Aduanera, ha solicitado modificar los citados anexos, en lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>ANEXO 10</u></p> <p>Debido a que se encuentra duplicada en este anexo la fracción arancelaria 8523.40.01, elimina una mención de la misma y conserva la que contiene la excepción de: Únicamente: Discos de escritura sin grabar (conocidos como CD-R, DVD-R y demás formatos) para sistemas de lectura por rayo láser</p> <p style="text-align: center;"><u>ANEXO 18</u></p> <p>Eliminar de los siguientes rubros de este Anexo, las fracciones arancelarias que a continuación citamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Eléctrico y electrónicos:</i>8517.90.12, 8517.90.13, 8517.90.14, 8517.90.15, 8517.90.16, 8523.13.01, 8523.13.02, 8519.21.99. • <i>Cintas magnéticas:</i>8523.11.99, 8523.13.99, 8524.51.99, 8524.52.99, 8524.91.99. • <i>Discos para sistema de lectura por rayo láser:</i>8523.90.02, 8523.90.99, 8524.31.01, 8524.39.99. • <i>Motocicletas:</i>8703.10.03. • <i>Juguetes de ruedas concebidos para ser montados por</i>

		<i>niños:</i> 9501.00.01, 9501.00.02, 9501.00.03, 9501.00.99. <ul style="list-style-type: none"> • <i>Inflables:</i>9503.90.04, 9503.90.05. • <i>Cepillos:</i>9603.50.99
--	--	--

G-273/2007

México D.F., a 11 de Julio de 2007

Anexo 2.5.1 "Acuerdo de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda", del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite las reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Derivado de la revisión de las fracciones arancelarias, en las que se clasifican las mercancías cuya importación esta sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, se detectaron los desdoblamientos de las siguientes fracciones arancelarias:

2002	2007	COMENTARIO
3808.10.99	3808.50.01 3808.91.99	Insecticidas
8479.89.17	8479.89.17 8508.11.01 8508.19.01 8508.60.01	Solo enceradoras Doméstica Industrial Industrial que no sea de motor eléctrico
9503.70.99	9503.00.99	Juguetes presentados en juegos o surtidos
9503.90.99		Los demás juguetes

Artículo 1.- MERCANCIAS SUJETAS A CUOTAS COMPENSATORIAS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA

Se modifica la fecha a que hacía mención este artículo del 19/12/2005 por la del 7/06/2007, con esto



se está abarcando el periodo de las Resoluciones que se han publicado hasta el 07 de junio del 2007, las cuales imponen revocan, excluyen de su pago o modifican cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda.

Artículo 3.- APLICACION DE LAS RESOLUCIONES PRELIMINARES Y FINALES

Las resoluciones preliminares y finales en las que se impongan cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, a partir del 08/06/2007 (anteriormente dicha fecha era 20/12/2005), serán aplicadas por las autoridades aduaneras en los términos señalados en las propias resoluciones, sin perjuicio de que las resoluciones que se publiquen posteriormente se adicionen al Aviso que se publique anualmente.

Artículo 4.- MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES DE CUOTAS COMPENSATORIAS

Las resoluciones en las que se impongan o modifiquen cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, a partir del 08/06/2007 (anteriormente dicha fecha era el 20/12/2005), incluirán, cuando proceda, un apartado que modificará las fracciones arancelarias y/o la descripción de las mercancías señaladas en el presente Aviso.

T-179/2007

México D.F., a 17 de Julio de 2007

Suspensión en el Padrón de Importadores por no contar con Firma Electrónica Avanzada vigente

Oficios: 326-SAT-IV-3-39495 de fecha: 10/07/2007

Derivado de la Primera Resolución de modificaciones a las RCGMCE para 2007 (D.O.F.27/06/2007), la regla 2.2.4., en su rubro A numeral 29 establece que procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y/o el padrón de Importadores de Sectores Específicos cuando el contribuyente no cuente con su Firma Electrónica Avanzada expedida por el SAT vigente, asimismo se indico en la fracción II del Artículo Único transitorio, que lo dispuesto por la regla en comento, entrará en vigor 6 meses posteriores al de su publicación.

Al respecto, se ha contemplado que esta irregularidad amerite que el contribuyente sea suspendido de forma inmediata en el Padrón de Importadores, sin previo aviso de la suspensión por parte de la Autoridad, de conformidad con el tercer párrafo de la regla anteriormente mencionada.

Sobre el particular, les informamos que la Administración Central de Contabilidad y Glosa hizo llegar el citado oficio, mediante el cual hace una atenta recomendación, a fin de que hagan del conocimiento a los importadores la necesidad de contar con este requisito, a efecto de evitar una posible

suspensión en el Padrón de Importadores y así cumplir con esta obligación fiscal antes del 28 de diciembre de 2007.

Para mayor información respecto de la Firma Electrónica Avanzada, el SAT pone a su disposición las opciones siguientes:

Vía telefónica lada sin costo: 01-800-46-36-728 (01 800 INFOSAT) Correo electrónico: asisnet@sat.gob.mx
Página de Internet: www.sat.gob.mx

T-180/2007

México D.F., a 17 de Julio de 2007

Criterios aplicables derivado de la publicación de la TIGIE 2007, en relación a Precios Estimados, Autorizaciones, Certificados ALADI y Regulaciones y Restricciones no arancelarias.

Oficios: 326-SAT-I-33010 de fecha: 29/06/2007

Por este medio hacemos de su conocimiento algunos criterios aplicables, derivados de la publicación del "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" (D.O.F. 18/06/2007), mismo que entró en vigor el 01/07/2007, los cuales señalamos a continuación:

AUTORIZACIONES E INSCRIPCIONES COMPETENCIA DE LA AGA

Las autorizaciones e inscripciones competencia de la AGA, que se encuentren vigentes al 01/07/2007, donde se haga referencia a fracciones arancelarias conforme a la TIGIE anterior, continuarán vigentes y se deberá usar la correlación contemplada en el Decreto de fecha 28/06/2007, por lo cual, no será necesario presentar nuevas solicitudes de autorización o inscripción, en tanto sigan vigentes.

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Respecto a los documentos que demuestran el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, que contengan fracciones conforme a la TIGIE anterior y que sigan vigentes, estos podrán seguir siendo utilizadas para los efectos que fueron emitidas, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en la autorización coincida con la de las mercancías presentadas ante la aduana.

CERTIFICADOS ALADI



Respecto a los certificados ALADI que amparen mercancía con una fracción arancelaria conforme a la TIGIE anterior, continuarán vigentes hasta la duración de la validez de los mismos, y podrán seguir siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías coincida con las presentadas ante la aduana.

PRECIOS ESTIMADOS

En el caso de Precios Estimados, se señala que la garantía a que se refiere el 86-A de la Ley Aduanera, será exigible únicamente para las fracciones arancelarias que no hayan sufrido cambios en su código arancelario y que se encuentren publicadas en la Resolución de Precios Estimados.

G-276/2007

México D.F., a 13 de Julio de 2007

Se requiere presentar certificado fitosanitario, en la importación de mercancía tanto nueva como usada, clasificada en las fracciones 4412.31.01 y 4412.32.01 de la TIGIE.

Como es de su conocimiento, el pasado 30/06/2007 se publicó en el D.O.F. el **"Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"**, mismo que entró en vigor el 01/07/2007.

En este sentido, entre las modificaciones que se efectuaron, es importante resaltar la relativa al **Artículo 5** del Acuerdo en comento, en específico a las fracciones **4412.31.01 y 4412.32.01**, en las que se eliminó la acotación que señalaba que sólo era exigible la presentación del certificado fitosanitario tratándose de mercancía usada.

Sobre el particular, la SEMARNAT nos ha confirmado que en la importación de estas mercancías, tanto nuevas como usadas, se deberá cumplir con la presentación del certificado fitosanitario. Así, en aquéllos casos en los que no se haya podido cumplir con el citado certificado, dada la entrada en vigor del Acuerdo en comento, **ha ofrecido que se agilizará el trámite, a fin de liberar la mercancía.**

G-287/2007

México D.F., a 20 de Julio de 2007

Eliminación del complemento 2 del identificador TL "Mercancía originaria al amparo de Tratados de Libre Comercio".

Hacemos de su conocimiento el siguiente boletín, que consideramos relevante para sus operaciones de comercio exterior:

BOLETIN	TEMA	CONTENIDO
P060	Modificación al identificador TL	Se da a conocer que la Administración Central de Operación Aduanera, ha solicitado derogar el complemento 2 del identificador TL "Mercancía originaria al amparo de Tratados de Libre Comercio", referente a la fecha de expedición del Certificado o la Declaración en factura con formato ddmmaaaa. Así mismo, establece que <u>a partir del 20/07/2007, ya no será necesario declarar dicho complemento en los pedimentos en los que se señale el identificador TL.</u>

T-184/2007

México D.F., a 20 de Julio de 2007

Precisiones respecto a la aplicación de los identificadores "ST" y "DT", del Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGMCE.

Oficios: 326-SAT-I-33344 de fecha: 05/07/2007

La Administración Central de Operación Aduanera, nos ha dado a conocer las siguientes precisiones en relación a la aplicación de los identificadores ST y DT, mismas que a continuación les detallamos:

- Los identificadores ST y DT, únicamente serán aplicables en las operaciones de comercio exterior efectuadas al amparo del TLCAN.
- Estos identificadores tienen como objetivo dar a conocer el momento y la manera en que se efectuó o efectuará el pago del IGI de los insumos no originarios de la región del TLCAN, más no sirven para identificar cada uno de los insumos originarios de países parte del TLCAN y se deberán asentar a nivel global o a nivel partida o secuencia del pedimento por una sola ocasión de conformidad a lo siguiente:



1. Todas las partidas o secuencias del pedimento se encuentran en un mismo supuesto de aplicación del artículo 303, en este caso se deberá declarar el identificador ST con el complemento específico que corresponda al supuesto aplicado a dichas mercancías conforme a lo establecido en el citado artículo 303.
2. Dos o más secuencias del pedimento en las cuales se declaren mercancías que fueron integradas con partes originarias y no originarias de países parte del TLCAN, o bien dichos insumos no pueden ubicarse dentro de un mismo supuesto de aplicación del artículo 303, en esta situación se deberá declarar el identificador ST con el complemento 99 y en cada una de las partidas o secuencias del pedimento el identificador DT con el complemento que le corresponda de acuerdo al supuesto de aplicación conforme a lo establecido en el artículo 303 del TLCAN.

G-302/2007

México D.F., a 30 de Julio de 2007

Otros criterios aplicables, derivados de la publicación de la nueva TIGIE

Oficios: 326-SAT-I-34507 de fecha: 19/07/2007

- **PEDIMENTOS CONSOLIDADOS:** Se establece que si por cuestiones imputables a la autoridad, no se realiza el cierre del pedimento consolidado en tiempo, no se deberán aplicar sanciones por la presentación extemporánea del pedimento.
- **RECTIFICACION DE LA FRACCION ARANCELARIA:** Se establece que en estos casos, la fracción que se deberá declarar, será la vigente en la fecha de pago del pedimento de rectificación.
- **REGULARIZACION DE MERCANCIAS:** Se establece que en estos casos, la fracción arancelaria que se deberá declarar, será la vigente en la fecha de pago del pedimento respectivo.
- **TRANSFERENCIAS VIRTUALES:** Se establece que en los pedimentos de importación temporal virtual, se deberá declarar la fracción arancelaria vigente a la fecha de entrada de las mercancías a territorio nacional; en los pedimentos de exportación virtual, se deberá declarar la fracción vigente a la fecha de pago del pedimento.

Nota: Al respecto, en estos casos al validar el pedimento se generará un archivo de respuesta con un error, relacionado a que la fracción arancelaria no coincide, por lo que se deberán justificar estas operaciones.

- **CAMBIO DE REGIMEN:** Se ratifica que en estas operaciones, en el pedimento se deberá declarar la fracción arancelaria vigente a la fecha de pago del mismo.

T-186/2007

México D.F., a 27 de Julio de 2007

Certificación Bancaria

Con el objeto de imprimir el nombre correcto de la institución bancaria en la "Certificación Electrónica", la Administración de Contabilidad y Bancos nos solicita informar a nuestros Asociados los nombres en cuestión.

- HSBC MÉXICO, S.A.
BANAMEX, S.A.
BANORTE, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
BBVA BANCOMER.
- Por lo anterior se les solicita hacer las modificaciones al catálogo correspondiente en sus sistemas de captura, esta información se actualizará en el Manual de Pago Electrónico Centralizado, próximamente a publicarse.